



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVI

Martes 5 de junio de 2001

Número 4.014

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.183.- I.C.D.- Aprobación de los Estatutos de la Federación de Gimnasia de Ceuta.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.175.- Nombramiento de D.^a Cleopatra R'kaina Liesfi, como Médico interino por sustitución.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.172.- Notificación a D.^a Preciada Bendayan Ancele, relativa a requerimiento de pago.

2.173.- Declaración de ruina inminente de las Galerías Santo Tomás de Aquino, San Miguel (Derecha, Grupos 2º y 3º), Osorio, Santo Angel del Guarda y San Francisco Javier (nichos del nº 10 al 18, del nº 28 al 52 y del nº 63 al 72).

2.174.- Notificación a D.^a Rachida Mohamed Amar, en expediente 58811/2000 (134/2001).

2.182.- Notificación a la Asociación Minusválidos de Ceuta, relativa al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Unica de Extranjeros

2.187.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.188.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.189.- Notificación a D. Mostefa Sassi y a D. Mahmoud Madani, en expedientes 769/2001 y 770/2001, respectivamente.

2.190.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.191.- Notificación a D. Wiane Ben Salah, a D. Mohamed Ben Driss y a D. Jorge Vidal Góngora Luna, en expedientes 65/2000, 302/2000 y 58/2000, respectivamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

2.192.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.194.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.195.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Trab. y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo

2.184.- Notificación a Recubrimientos Ceuta. S.L., relativa a descubierto absoluto de cotización (11/06/97 - 31/08/97).

2.185.- Notificación a D.^a Ana Isabel Gómez Trujillo, relativa a reintegro de prestaciones por desempleo y extinción del derecho a las mismas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Penal Número 1 de Ceuta

2.181.- Notificación a D. Abderrahim Ihmach, en Ejecutoria 86/2001-J.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.176.- Subasta pública contra AA.VV. Bda. Juan Carlos I y D. Said Mohamed Mohamed Mohamed Mohtar, en Desahucio 252/97.

2.177.- Notificación a D^a. Antonia Baro, a D^a. Belén Gallardo Baro y a D. José Manuel Gallardo Baro, en Juicio de Menor Cuantía 212/99.

2.178.- Citación a D. José Antonio Cortés Quintero, en Desahucio 220/2000.

2.179.- Emplazamiento a D. Mohamed Aomar, en Divorcio Contencioso 37/2001.

2.180.- Citación a D. Uhlcha Mohamed Amar, en Juicio de Faltas 249/2000.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.186.- Citación a D. Abdelnaser Boutajer, en Juicio de Faltas 211/2001.

Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla

2.193.- Requisitoria a D. Mohamed Abdelkader Mohamed, en Sumario 26/4/96.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

ASISTENCIA SOCIAL: Juan de Juanes s/n. - Telf. 956 50 46 52. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: Edif. Plaza de los Reyes - Telf. 956 51 80 22

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ciceuta.es>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.172.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a través de este anuncio requerimiento de pago a D.^a PRECIADA BENDAYAN ANCELE, ya que habiéndose intentado la notificación, ésta no ha podido practicarse por ser desconocida:

"Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de fecha 15 de febrero de 2000, se acordó la adjudicación de las obras de demolición del inmueble sito en C/ Molino n.º 25, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria

El artículo 98 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las, Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, el cual dispone que habrá lugar a la Ejecución Subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos pueden ser realizados por sujetos distintos del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado, exigiéndose el importe de los gastos, daños y perjuicios a través del procedimiento previsto en las normas reguladoras del Procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

A tal efecto se le requiere el abono de la cantidad de 2.361.106 pts. (DOS MILLONES TRESCIENTAS SESENTA Y UNA MIL CIENTO SEIS PESETAS) (14.190,53 EU), importe total de las obras realizadas tal y como obra en el expediente.

Los plazos de ingreso son los establecidos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación:

Notificación practicada entre los días 1 a 15 de cada mes, desde la fecha de recepción hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Notificación practicada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de Recepción hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos dichos plazos, la deuda se exigirá por el procedimiento de apremio.

Contra el presente acto administrativo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente notificación, según establecen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa."- EL CONSEJERO.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.

2.173.- Por Decreto de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de 27 de abril de 2001 se declara en ruina inminente las siguientes Galerías del Cementerio Municipal de Santa Catalina:

- Santo Tomás de Aquino.
- San Miguel Derecha, Grupos 2.º y 3.º
- Osario.
- Santo Angel de la Guarda
- San Francisco Javier: Nichos del n.º 10 al 18, del n.º 28 al 52 y del n.º 63 al 72.

Se comunica a los interesados en el procedimiento, de acuerdo al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (en su redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero) que puedan solicitar cita previa para estar presentes en le traslado de los

restos (si así lo desean) a través del teléfono 956 51 34 34 o bien personándose en la oficina del Cementerio Municipal en horario de 8 a 20 horas, de lunes a viernes.

Ceuta, a 30 de mayo de 2001.- EL CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL.- Fdo.: Mohamed Mohamed Chaib.

2.174.- De conformidad con el art. 58.1 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, en relación con el art. 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 11 de abril de 2000 ha recaído Resolución Administrativa en el expediente n.º 58811/00 (134/01) en el que es parte interesada D.^a Rachida Mohamed Amar, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el art. 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en C/ Real n.º 116, bajos C y D, de Ceuta, en el plazo de 7 días donde se le notificará la misma íntegramente.- LA SUBDIRECTORA GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL.- Fdo.: Josefina Castillo Sempere.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.175.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Recursos Humanos, D. Juan José Rosales Fernández, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha 16 de Febrero de 2001, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha concluido la celebración de la convocatoria para la provisión de una plaza de Médico interino por sustitución mediante el sistema de concurso oposición por convocatoria libre.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Base 9 de la Convocatoria dice que finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios del Palacio Autonómico, la relación definitiva de aspirantes aprobados, con indicación de su DNI y por orden de puntuación alcanzada. Esta relación será elevada al órgano competente en materia de personal para la publicación de la lista de aprobados, por orden de puntuación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. El aspirante que quede por orden de puntuación en primer lugar será nombrado funcionario interino.

La Base 10.^a de la Convocatoria indica que dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publiquen en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la relación definitiva de aprobados, los opositores aprobados deberán presentar o remitir a la Consejería de Presidencia y Recursos Humanos, Negociado de Personal (Palacio Autonómico, Plaza de Africa s/n, 51001, Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el artículos 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los siguientes documentos:

- A.- Copia, debidamente autenticada, del DNI.
- B.- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite

haber realizado los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.

C.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

D.- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

PARTE DISPOSITIVA

1°. Se nombra a D.ª Cleopatra R'kaina Liesfi con DNI 45.080.717, como funcionaria interina, ocupando la plaza de Médico hasta el momento de incorporación de su titular, debiendo presentar en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de la presente resolución, la documentación anteriormente relacionada.

2°. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 30 de mayo de 2001.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.176.- D. JAVIER CLEMENTE LAZARO SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE CEUTA

HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento de DESAHUCIO 252 /199 que se sigue en este Juzgado a instancia de AYUNTAMIENTO DE CEUTA representado por el Procurador D. ANGEL RUIZ REINA contra AA. VV. BDA JUAN CARLOS I Y D. SAI MOHAMED MOHAMED MOHTAR en reclamación de 273.773 más 150.000 pesetas fijadas prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia, l venta en pública subasta, con antelación de veinte día cuando menos, de los siguientes bienes muebles:

VEHÍCULO WOLKWAGEN PASSAT MATRICULA CE- 2001 -F

VEHÍCULO RENAULT 9 GTD MATRICULA CE- 3287-C

La subasta se celebrará el próximo día 2 DE JULIO a la 11,00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en C/ SERRANO ORIVE S/N , los vehículos embargados han sido valorados en 1,100.000 PESETAS Y 140.000 PESETAS RESPECTIVAMENTE pesetas/euros.

La subasta se desarrollará conforme a lo dispuesto en los arts. 669 y 670 de la LEC, en relación con el 647 del citado texto legal.

El edicto con todas las condiciones generales y especiales estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta (y se publicará en B.O.C.).

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Ceuta a veintidós de mayo de dos mil uno.- EL SECRETARIO.

2.177.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA, en la ciudad de Ceuta y con fecha de 17 de Mayo de 2.001 han sido vistos por D. JUAN MANUEL VERDUGO MUÑOZ, magistrado Juez sustituto del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número uno de los de esta ciudad en Juicio declarativo de menor cuantía nº 212/99, promovido por D. JOSE LUIS CASTRO GALLARDO, representado por la Procuradora D.ª INGRID HERRERO JIMENEZ y dirigido por la letrada D.ª ROSALIA SANCHEZ GALLARDO, contra D. MANUEL GALLARDO SEVILLA, representado por el procurador SR. TERUEL y dirigido por el Letrado D. CARLOS RAMIRES VEGA, contra D.ª DULCE NOMBRE DE MARIA GALLARDO SEVILLA, representada por la procuradora SR Barchilon, y asistido del letrado D. CARLOS RAMIREZ, contra D.ª LUZ CASTRO GALLARDO, D. JUAN MANUEL CASTRO GALLARDO, D.ª ANTONIA BARO, D.ª ANA GALLARDO BARO Y D. JOSE MANUEL BARO GALLARDO, declarados estos últimos en rebeldía procesal conforme a las prescripciones legales y de los autos y de los autos civiles de menor cuantía acumulados nº 331/99 en acción de partición de cuota hereditaria, adjudicación de la misma y división de cosa común ejercitadas por D.ª DULCE NOMBRE DE MARIA GALLARDO SEVILLA, D. MANUEL GALLARDO SEVILLA Y D. ABDELHUAJED AHMED MOHAMED representado por los procuradores D.ª Clotilde Barchilón y Juan Carlos Teruel López y asistidos por el letrado SR. RAMIREZ VEGA contra D. JOSE LUIS CASTRO GALLARDO representado por la SRA. Herrero y asistido por la letrada D.ª ROSALIA SANCHEZ, D. JUAN MANUEL CASTRO GALLARDO, D.ª LUZ CASTRO GALLARDO, D.ª ANTONIA BARO, D.ª BELEN GALLARDO BARO Y D. JOSE MANUEL GALLARDO BARO, declarados estos últimos en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Que desestimando las pretensiones planteadas por D. José Luis castro Gallardo representado por la procuradora INGRID HERRERO y asistido por la letrada D. Rosalia Sanchez, CONTRA D. MANUEL GALLARDO SEVILLA , D.ª DULCE GALLARDO SEVILLA, D. ABDELHUAJED AHMED MOHAMED, representados por los SRES TERUEL LOPEZ Y BARCHILON GABIZON y asistidos por el letrado CARLOS RAMIREZ VEGA, D.ª LUZ CASTRO GALLARDO, D. JUAN MANUEL CASTRO GALLARDO Y D.ª ANTONIA BARO, D. JOSE MANUEL GALLARDO BARO Y D.ª ANA BELEN GALLARDO declarados en rebeldía procesal DEBO DECLARAR Y DECLARO NO ESTIMAR LA DEMANDA INTERPUESTA POR LA DEMANDANTE. Igualmente que apreciando las pretensiones planteadas por D. ABDELHUAJED AHMED MOHAMED, D. MANUEL GALLARDO SEVILLA Y D.ª DULCE NOMBRE DE MARIA GALLARDO SEVILLA, asistido por el letrado D. CARLOS RAMIREZ VEGA y representados por los procuradores SR. TERUEL Y SRA. BARCHILON contra D. JOSE LUIS CASTRO GALLARDO, representado por la SRA. HERRERO JIMENEZ Y asistida de la letrada SRA. ROSALIA SANCHEZ, D.ª LUZ CASTRO GALLARDO, D. JUAN MANUEL CASTRO GALLARDO, allanados estos últimos a la demanda, D.ª ANTONIA BARO, D. JOSE MANUEL GALLARDO BARO y D.ª ANA BELEN GALLARDO BARO declarados estos últimos en rebeldía procesal DEBO DECLARAR Y DECLARO LA ESTIMACION DE LA DEMANDA ACORDANDO ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA LO SIGUIENTE:

A) La mitad indivisa de la finca sita en Avenida Reyes Católicos inscrita en el Tomo 50, Folio 58, con el número 2069. Se transmite por herencia a D.^a DULCE NOMBRE DE MARIA GALLARDO SEVILLA Y D. MANUEL GALLARDO SEVILLA.

B) La otra mitad indivisa deberá transmitirse por partes iguales a D. JOSE LUIS CASTRO GALLARDO, D.^a LUZ CASTRO GALLARDO Y DO JOSE MANUEL CASTRO GALLARDO como herederos de D.^a CARMEN GALLARDO SEVILLA quien a su vez adquirió la cuota hereditaria de su hermano D. RAMON GALLARDO SEVILLA.

C) Adjudicación de las cuotas hereditarias correspondientes a D.^a DULCE GALLARDO SEVILLA Y D. MANUEL GALLARDO SEVILLA A D. ABDELHUAJED AHMED MOHAMED en virtud de los contratos privados de cesión de derechos celebrados el día 13 de Mayo de 1.992.

D) Adjudicación de las cuotas hereditarias correspondientes a D.^a LUZ CASTRO GALLARDO Y D. JUAN MANUEL CASTRO GALLARDO a D. ABDELHUAJED AHMED MOHAMED en virtud de los contratos privados de cesión de derechos hereditarios celebrados los días 22 y 18 de marzo de 1999.

E) Inscripción de la escritura publica en el Registro de la propiedad.

F) en ejecución de sentencia y a falta de acuerdo se procederá a venta en publica subasta de la finca, adjudicándose el 83,666 % del producto de la venta a D. ABDELHUAJED AHMED MOHAMED y el 16,333% a D. JOSE LUIS CASTRO GALLARDO.

G) Igualmente declaro que el abono de las costas causadas en la presente instancia serán de cargo de D. JOSE LUIS CASTRO GALLARDO.

La presente resolución contenida en el anverso de diez folios, notifíquese a las partes en forma legal haciéndose saber que la misma es susceptible de ser recurrida en apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz con sede en Ceuta y dentro de los cinco días siguientes a la constancia de su conocimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos y se conservará su original en el libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Juez sustituto que la dictó en la sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de la fecha, de lo que, como Secretario doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D.^a Antonia Baro, D.^a Belén Gallardo Baro y D. José Manuel Gallardo Baro, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

CEUTA a veintiuno de Mayo de dos mil uno.- EL LA SECRETARIO.

2.178.- En los autos de juicio de desahucio n° 220 /2000 , que se siguen en este Juzgado de Primera Instancia n° 1 de CEUTA a instancia de CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA contra D. JOSE ANTONIO CORTES QUINTERO , se ha dictado providencia de esta fecha mandando convocar a las partes a juicio verbal, señalando para su celebración el día 14 de junio y hora de las 11:00 de su mañana, en la Sala de Audiencias del Juzgado, y en segundo señalamiento al día siguiente a la misma hora, por la presente se cita a quien abajo se indica para que el día y hora expresados pueda comparecer a la celebración del juicio, asistido de cuantos medios de prueba intente valerse, advirtiéndosele que deberá comparecer en legal forma , bajo apercibimiento de que no compareciendo

por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlo ni oírlo.

Asimismo, se hace saber al/los demandado/s que el artículo 1563 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone:

1º.- El desahucio por falta de pago de las rentas, de las cantidades asimiladas o de las cantidades cuyo pago hubiera sumido el arrendatario en el arrendamiento de viviendas o en el arrendamiento de una finca urbana habitable en la que se realicen actividades profesionales, comerciales o industriales, podrá ser enervado por el arrendatario si en el algún momento anterior al señalado para la celebración del juicio, paga al actor o poner a su disposición en el Juzgado o Notarialmente el importe de las cantidades en cuya ineffectividad se sustente la demanda y en de las que en dicho instante adeude.

2º.- Esta enervación no tendrá lugar cuando se hubiera producido otra anteriormente, ni cuando el arrendador hubiese requerido, por cualquier medio que permita acreditar su constancia, de pago al arrendatario con cuatro meses de antelación a la presentación de la demanda y este no hubiese pagado las cantidades adeudadas al tiempo de dicha presentación.

Y para que conste y sirva de cédula de citación expido la presente en Ceuta a once de mayo de dos mil uno.- EL SECRETARIO.

2.179.- En el procedimiento de referencia se ha dictado resolución mandando publicar cédula de emplazamiento del tenor literal siguiente:

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

TRIBUNAL QUE ORDENA EMPLAZAR Juzgado de Primera Instancia n° 1 de CEUTA .

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA El arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE EMPLAZA MOHAMED AOMAR DABIA en concepto de parte demandada. Domicilio: DESCONOCIDO.

OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO

Comparecer en el juicio expresado para contestar por escrito a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquélla.

TRIBUNAL ANTE EL QUE DEBE COMPARECER En la sede de este Juzgado.

PLAZO PARA COMPARECER

VEINTE DÍAS HÁBILES computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LECN-).

2.- La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículo 750 de la LEcn).

3.- Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LECn).

En CEUTA, a diecisiete de Mayo de dos mil uno.- EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. MOHAMED AOMAR DADI, se extiende la presente para que sirva de cédula de emplazamiento.

CEUTA a diecisiete de Mayo de dos mil uno.- EL/LA SECRETARIO.

2.180.- D. JAVIER CLEMENTE LAZARO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO 1 DE CEUTA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 249 /2000 seguidos por una falta de LESIONES, contra D. JESUS MARIA FERNANDEZ RODRIGUEZ, se ha acordado en providencia de fecha de hoy, que sea citado D.ª UHLCHA MOHAMED AMAR, en calidad de DENUNCIANTE, a fin de que comparezca el próximo día 20 DE JUNIO DE 2001., a las 10,15 horas, en la Sala de audiencias de este juzgado, para la celebración del correspondientes juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto de juicio con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio, así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que conste y sirva de citación a D.ª Uhlcha Mohamed Amar, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, expido el presente en Ceuta a siete de mayo de dos mil uno.- EL SECRETARIO.

Juzgado de lo Penal Número Uno de Ceuta

2.181.- BASTARDES RODILES -MAGISTRADO-JUEZ

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue la Ejecutoria 86/01 dimanante del Procedimiento 188/98 instruido por el Juzgado de Instrucción núm. 4 de esta ciudad, por el supuesto delito de ROBO CON VIOLENCIA, entre otros particulares se ha acordado:

NOTIFICAR

Mediante el presente Edicto y en calidad de perjudicado a - D. ABDERRAHIN IHMACH el archivo provisional de la ejecutoria de referencia, toda vez que al penado D. ABDELASIS MATMU se le concedió la suspensión de pena en el acto del juicio, y ha sido declarado insolvente en fecha 11.05.01

No habiendo mas que hacer constar y para que sirva el presente de notificación en forma al perjudicado anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta a ONCE DE MAYO DE DOS MIL UNO.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.182.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado/s y concepto/s tributario/s se especifican, a continuación:

Nombre y apellidos o razón social: Asociación Minusválidos de Ceuta.

N.I.F.: G-11957289.

Concepto tributario: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

Acto: 1.ª Comunicación: Inicio de actuaciones.

En virtud de lo anterior, se emplaza al citado sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1.ª planta de la calle Padilla, núm. 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 29 de mayo de 2001.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.183.- RESOLUCION DEL EXCMO. SR CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y DEPORTES, SOBRE APROBACION Y AUTORIZACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACION de GIMNASIA de CEUTA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: con fecha 10/05/2001 se recibió en este Organismo, solicitud formulada por el/la Secretario, de constitución e inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de una Federación previsto en el art. 32 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte y el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000.

Segundo: Por el Jefe de Sección de la Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes se procede al examen de los Estatutos presentados a fin de comprobar si se ajustan a la normativa vigente y cumplen con los contenidos mínimos.

En tal sentido existe la correspondiente acta de constitución en la que se manifiesta la voluntad de constituir una federación con exclusivo objeto deportivo, y los estatutos recogen los contenidos mínimos, sin que contradiga en su articulado lo dispuesto en el ordenamiento jurídico-deportivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deportes.

Segundo.- Por decreto de 16/2/2001 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se le atribuyen al Consejero de Sanidad, Consumo y Deportes las competencias transferidas en materia deportiva, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía.

Tercero.- El Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de 30 de junio de 2.000, regula en su artículo 9 el procedimiento a seguir para la aprobación e inscripción en el mencionado registro de entidades deportivas.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, vengo en RESOLVER:

1º.- Aprobar los estatutos de la Federación de GIMNASIA de Ceuta, autorizando su inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, sección tercera, con el número 160-20.

2º.- Notifíquese esta resolución a los interesados.

Ceuta, 11 de mayo de 2001.- EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y DEPORTES.- Fdo.: Justo Ostalé Blanco.

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FEDERACION DEPORTIVA.

NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES

EN CEUTA, mi residencia, a ocho de mayo del año dos mil uno.

ANTE MI, D.ª PILAR MONTSERRAT ORTEGA RINCON, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla.

COMPARECEN

D.ª MARIA SANCHEZ MIAJA, mayor de edad, casada, vecina de Ceuta, Polígono Virgen de Africa 7-3º-A y con D.N.I. 45.038.131-Z.

D. DAVID CARMONA RUIZ, mayor de edad, soltero, vecino de Ceuta, Polígono Virgen de Africa 29 y CON D.N.I. 45.090.659-X.

D.ª MARIA ANGELES ARRABAL SANCHEZ, mayor de edad, soltera, vecina de Ceuta, Polígono Virgen de Africa 7-3º-A y con D.N.I. 45.100.203-B.

D.ª PRISCILA LOPEZ ABRIL, mayor de edad, soltera, vecina de Ceuta, calle Enrique El Navegante, 3 - 2º derecha y con D.N.I./NIF números 45.094.775-A.

Y D.ª RAQUEL JIMENEZ LARA, mayor de edad, soltera, vecina de Ceuta, Grupos Manzanera, 19 - 2º izquierda y con D.N.I./NIF números 45.089.394-X.

INTERVIENEN en propio nombre. Les identifico por medio de sus reseñados documentos. Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCION DE FEDERACION DEPORTIVO, y a tal efecto,

EXPONEN

1.- Que los comparecientes se proponen constituir la Federación de Gimnasia de Ceuta, (F.G.C.), con el fin exclusivo deportivo, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, y ejecutando este propósito, lo hacen con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los señores comparecientes fundan y constituyen en este acto una Federación Deportiva denominada "Federación de Gimnasia de Ceuta", con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene por objeto exclusivo el fomento y práctica de actividades físico-deportivas sin ánimo de lucro.

SEGUNDO.- El domicilio social es en Ceuta, en Polígono Virgen de Africa, número 7-3.º A. Apartado Correos número 1628 de Ceuta.

TERCERO.- Dicha entidad se regulará por los preceptos del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, y por los correspondientes Estatutos que dicha entidad elevará a la administración deportiva competente hasta lograr su aprobación y registro en el Registro General de Federaciones Deportivas de Ceuta.

CUARTO.- Los señores comparecientes suscriben el proyecto de Estatutos, cuyas firmas considero legítimas, y que en este acto me entregan para unir a la presente, compuesto de un total de treinta y dos folios de papel común, escritos a máquina por una sola cara.

QUINTO.- Los señores comparecientes, miembros promotores, dando a este acto carácter de Asamblea General universal nombran, como integrantes de la JUNTA DIRECTIVA a:

PRESIDENTE: D.ª María Sánchez Miaja.

VICEPRESIDENTE: D. David Carmona Ruiz.

SECRETARIO: Doña María Angeles Arrabal Sánchez.

VOCALES: D.ª Priscila López Abril y D.ª Raquel Jiménez Lara.

Quienes aceptan sus respectivos cargos.

AUTORIZACION

Así lo otorgan los señores comparecientes, a quienes hago las reservas y advertencia legales, entre ellas las de carácter fiscal, y especialmente las del artículo 10.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, publicado en el B.O.C.CE numero 3917.

Leo a los señores comparecientes esta escritura, por su designación y renuncia de hacerlo por sí, de cuyo derecho les enteré, se ratifican en su contenido y firman conmigo, el

Notario, que de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en dos folios de Timbre del Estado, serie 3Q, números 7310449 y 7297493, yo, la Notario, doy fe.

Están las firmas de los comparecientes. Signado: Firmado: P. M. Ortega. Rubricado y sellado.

DOCUMENTO UNIDO

Estatutos de la Federación de Gimnasia de Ceuta

TITULO 1.- DEFINICIÓN. OBJETO SOCIAL. RÉGIMEN JURIDICO Y FUNCION

Artículo 1.- Definición.

1.- La Federación de Gimnasia de Ceuta (F.G.C.), es una entidad deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, consistente en la promoción, práctica y desarrollo de la Gimnasia en todas sus modalidades: Gimnasia Rítmica Deportiva, Gimnasia Artística Femenina, Gimnasia Artística Masculina, Trampolín, Aerobic y actividades gimnásticas y acrobáticas, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2.- Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en estos casos como agente colaboradora de la Administración y ostenta el carácter de utilidad pública en Ceuta.

3.- La Federación de Gimnasia de Ceuta se integrará en la correspondiente Federación Española, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los estatutos de ésta, gozando así del carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte Estatal.

Artículo 2.- Composición.

La Federación está integrada por los clubes deportivos, secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, y árbitros, que de forma voluntaria y expresa se afilien a través de la preceptiva licencia.

Artículo 3.- Representatividad.

1. La Federación de Gimnasia de Ceuta ostenta la representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

2. Asimismo, La Federación de Gimnasia de Ceuta representa en el territorio de Ceuta a la Federación española en la que se integra.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Federación de Gimnasia de Ceuta está inscrita en el registro General de Asociación Deportivas de Ceuta tiene su domicilio actual en la ciudad de Ceuta, Apartado de Correos 1628.

El cambio de domicilio social necesitará del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo termino municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El

cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta.

Artículo 5.- Régimen Jurídico

La Federación de Gimnasia de Ceuta se rige por la normativa deportiva autonómica, así como por los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

Artículo 6.- Funciones propias.

Son funciones propias de la Federación las de gobierno, administración, gestión, organización, desarrollo y promoción de la Gimnasia, en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 7.- Funciones públicas delegadas.

1.- Además de sus funciones propias, la Federación de Gimnasia de Ceuta ejerce por delegación, bajo los criterios y tutela de la Consejería de Educación y Deportes, las siguientes funciones de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- b) Expedir licencias deportivas para participar en competiciones oficiales.
- c) Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter publico concedidas a través de la Federación.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos federativos.
- e) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Ceutí de Disciplina Deportiva
- f) Cualquier otra que se establezca reglamentariamente.

2.- La Federación de Gimnasia de Ceuta sin la autorización de la Administración competente, no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas delegadas, si bien podrá encomendar a terceros actuaciones materiales relativas a las funciones previstas en las letras a), b) y c) del apartado anterior.

Artículo 8.- Otras funciones.

La Federación de Gimnasia de Ceuta de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento que regula la Federación Deportiva de Ceuta, ejerce además las siguientes funciones:

- a) Colaborar con las Administraciones Públicas y con la Federación española en la promoción de sus modalidades deportivas, en la ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas de alto nivel en Ceuta, participando en su diseño y en la elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el Consejo Superior de Deportes.
- b) Colaborar con la Administración de la Ciudad de Ceuta en la promoción de los deportistas alto rendimiento y en la formación de técnicos, jueces y árbitros.
- c) Colaborar con la Administración Deportiva del Estado en la prevención, control, y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como la pre-

vención de la violencia en el deporte.

d) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales y actividades deportivas que se celebren en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de carácter estatal o internacional.

e) Elaborar sus propios reglamentos deportivos, así como disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica de la Gimnasia.

Artículo 9.- Tutela de la Administración Deportiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento por el que se regula la Federación de Deportiva de Ceuta, la Federación de Gimnasia de Ceuta se somete a las siguientes funciones de tutela de la Consejería de Educación y Deporte:

a) Convocatoria de los órganos federativos cuando se incumplan las previsiones contenidas en los presentes estatutos al respecto.

b) Instar del Comité Ceutí de Disciplina Deportiva la incoación del procedimiento disciplinario al Presidente y demás miembros directivos de la Federación y, en su caso, la suspensión cautelar de los mismos.

c) Convocar elecciones a los órganos de gobierno y representación de la Federación, así como el nombramiento de una Comisión Gestora, cuando se produzca una dejación manifiesta de las atribuciones de los órganos federativos competentes para el desarrollo de tal actividad.

d) Comprobar, previa a la aprobación definitiva, la adecuación a la localidad vigente de los reglamentos deportivos de la Federación, así como sus modificaciones.

e) Resolución de recursos contra los actos que la Federación haya dictado en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo.

f) Inspeccionar los libros y documentos oficiales y reglamentarios.

g) Avocar y revocar el ejercicio de las funciones públicas que la Federación de Gimnasia de Ceuta tenga atribuidas.

TITULO II.- LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION

CAPITULO I.- LA LICENCIA FEDERATIVA

Artículo 10.- La Licencia Federativa.

La licencia federativa es el documento mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la Federación de Gimnasia de Ceuta y la persona o entidad de que se trate. Con ella, se acredita documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los presentes estatutos a los miembros de la Federación.

La pérdida por su titular de la licencia federativa, por cualquiera de las causas previstas, lleva aparejada la de la condición de miembro de la Federación.

Artículo 11.- Expedición de la licencia.

1.- La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla los requisitos que fijan los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

2.- La Junta Directiva acordará la expedición de la correspondiente licencia y la denegación de la misma. Se entenderá estimada la solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resulte y notificada expresamente.

3.- La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente de la Administración Deportiva.

Artículo 12.- Pérdida de la licencia. El afiliado a la Federación perderá la licencia federativa, por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresada del federado.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

La pérdida de la licencia por la causa señalada en el apartado c), requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plan no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma.

CAPITULO II.- LOS CLUBES Y SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 13.- Requisitos de los clubes y secciones deportivas.

Podrán ser miembros de la Federación, los clubes y las secciones deportivas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que su objeto exclusivo o principal lo constituya la práctica del deporte.
- b) Que estén inscritos en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta.
- c) Que estén interesados en los fines de la Federación y se adscriban a la misma.

Artículo 14.- Régimen de los clubes y las secciones deportiva

Los clubes y las secciones deportivas integrados en la Federación de Gimnasia de Ceuta deberán someterse a las disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno y representación, y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación de conformidad con lo dispuesto en su reglamento disciplinario y demás normativa de aplicación.

Artículo 15.- Participación en competiciones oficiales.

La participación de los clubes y secciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos, por los reglamentos federativos y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 16.- Solicitud de integración en la Federación

El procedimiento de integración de los clubes y secciones deportivas en la Federación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 11 de estos estatutos, se iniciará a instancia de los mismos dirigida al Presidente, a la que se adjuntará certificado del acuerdo de la Asamblea General en el que conste el deseo de la entidad de federarse y de cumplir los estatutos de la Federación.

Artículo 17.- Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

1.- Los clubes y las secciones deportivas podrán solicitar en cualquier momento la baja en la Federación, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma al que acompañarán acuerdo adoptado por la Asamblea General en dicho sentido.

2.- Asimismo perderán la condición de miembro de la Federación cuando incurran en los siguientes supuestos:

- a) Por extinción del club
- b) Por pérdida de la licencia federativa.

Artículo 18.- Derechos de los clubes y secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas miembros gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en la normativa electoral deportiva de la Ciudad de Ceuta en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación.

c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma.

d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la Federación para sus miembros.

e) Ser informado sobre las actividades federativas. Separarse libremente de la Federación.

Artículo 19.- Obligaciones de los clubes y secciones deportivas.

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias de integración.

c) Cooperar en el cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Poner a la disposición de la Federación a los deportistas federados de su plantilla al objeto de integrar las sec-

ciones deportivas de Ceuta.

e) Poner a disposición de la Federación a sus deportistas federados, con el objeto de llevar a cabo programas específicos encaminados a su desarrollo deportivo.

f) Aquellas otras que le vengán impuestas por la Legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

CAPITULO III.- LOS DEPORTISTAS. ENTRENADORES. JUECES Y ÁRBITROS.

Sección 1.ª Disposiciones generales de integración y baja.

Artículo 20.- Integración en la Federación.

Los deportistas, entrenadores, árbitros y jueces, como personas físicas y a título individual pueden integrarse en la Federación y tendrán derecho, de acuerdo con los artículos 10 y 11 de estos estatutos, a una licencia de la clase y categoría establecida en los reglamentos federativos, que servirá como ficha federativa y habilitación para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales, así como para el ejercicio de los derechos y obligaciones reconocidos a los miembros de la Federación.

Artículo 21.- Pérdida de la condición de miembro de la federación.

1.- Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros cesarán en su condición de miembro de la Federación por pérdida de la licencia federativa.

Sección 2.ª.- Los deportistas,

Artículo 22.- Definición.

Se deportistas quienes practican el deporte de la Gimnasia, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 23.- Derechos de los deportistas. Los deportistas tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Estar en posesión de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de la práctica de la Gimnasia.

d) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco de las reglamentaciones que rigen las diferentes modalidades de la Gimnasia.

e) Acudir a las selecciones deportivas de Ceuta cuando sean convocados para ello.

f) Ser informado sobre las actividades federativas.

g) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 24.- Deberes de los deportistas. Los deportistas tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

c) Aquellos otros que le vengan impuestos por la Legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Artículo 25.- Controles antidopaje.

Los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de cualquier ámbito, estarán obligados a someterse a los controles antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de cualquier Organismo con competencias para ello. Sección 3.ª Los técnicos.

Artículo 26.- Definición.

Son entrenadores y técnicos las personas que, con la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento, y dirección técnica de Gimnasia, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 27.- Derechos de los entrenadores y técnicos.

Los entrenadores y técnicos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Ser Beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen en relación con la practica de la Gimnasia.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 28.- Deberes de los técnicos. Los técnicos tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean con-

vocados por la Federación.

e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Sección 4.ª. Los jueces.

Artículo 29.- Definición.

Son jueces las personas que, con las categorías que reglamentariamente se determinen, velan por la aplicación de las reglas del juego, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 30.- Derechos de los jueces. Los jueces tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen referente a la práctica de la Gimnasia.

d) Ser informados sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 31.- Deberes de los jueces. Los jueces tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.

e) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

TITULO III. LA ESTRUCTURA ORGANICA.

CAPITULO I.- ÓRGANOS FEDERATIVOS.

Artículo 32.- Órganos federativos. Son órganos de la Federación Andaluza de Gimnasia:

a.- De gobierno y representación:

- La Asamblea General.

- La Junta Directiva.

- El Presidente.

b.- De Administración:

- El Secretario General.

- El Interventor.

c.- Técnicos:

- El Comité Técnico de Jueces.

- El Comité de Entrenadores.

- Los Comités Específicos.

d.- Los Comités Disciplinarios.

c.- La Comisión Electoral.

CAPITULO III. LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 33.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y representación y está integrado por clubes y secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros.

Artículo 34.- Composición.

Estará compuesta por el número de miembros que se determine en el reglamento electoral federativo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral deportiva de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 35.- Elección a miembros de la Asamblea.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo y secreto, entre y por los componentes de cada estamento de la Federación y de conformidad con las proporciones que se establezcan en el reglamento electoral federativo.

Artículo 36.- Electores y elegibles.

1.- Son electores y elegibles para miembros de la Asamblea General de la Federación:

a) Los Clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro General de Asociaciones Deportivas y estén afiliados a la Federación.

b) Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que no sean menores de 16 años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.

Para ser elector o elegible en cualquiera de los estamentos federativos es además necesario haber participado, al menos desde la anterior temporada oficial, en competiciones o actividades oficiales, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificado que no hubiera existido competición o actividad con dicho carácter, bastando acreditar tal circunstancia.

2.- Los requisitos exigidos para ser elector o elegible a la Asamblea General deberán concurrir el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

Artículo 37.- Causas de baja en la Asamblea General. Los miembros de la Asamblea General causaran baja en los siguientes casos:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de la licencia federativa.

f) Cambio o modificación de la situación federativa que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, siendo requisito necesario la apertura del correspondiente expediente contradictorio con audiencia al interesado durante el plazo de diez días.

Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva de la Federación resolverá sobre la mencionada baja. Esta resolución se comunicará a la Consejería de Educación y Deportes el día siguiente al de su adopción y se notificará al interesado, que podrá interponer recurso contra la misma, ante la Comisión Electoral Federativa, en el plazo de cinco días naturales desde su notificación.

Artículo 38.- Competencias. Son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a) La aprobación de las normas estatutarias y sus modificaciones.
- b) La aprobación del presupuesto anual, su modificación y su liquidación.
- c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- d) La elección del Presidente.
- e) La designación de los miembros de los órganos de disciplina deportiva.
- f) La designación de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.
- g) La resolución de la moción de censura y la cuestión de confianza al Presidente.

h) Adoptar el acuerdo de disolución voluntaria de la Federación o conces de la disolución no voluntaria y articular el procedimiento de liquidación.

i) El otorgamiento de la calificación oficial de las actividades y las competiciones deportivas y la aprobación del calendario deportivo y la memoria deportiva anual.

j) Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias federativas así como sus cuotas.

k) Aprobar las operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles o que impliquen comprometer gastos de carácter plurianual.

l) La aprobación y modificación de sus reglamentos deportivos, electorales y disciplinarios.

ll) Resolver aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen en el orden del Día.

m) Cualquier otras que se le atribuyan en los presentes estatutos o se le otorguen reglamentariamente.

Artículo 39.- Sesiones.

La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, programa y presupuestos anuales.

Podrán convocarse reuniones de carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento de los mismos.

Artículo 40.- Convocatoria.

1.- La convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación escrita a todos los miembros de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

2.- La convocatoria se efectuarán con una antelación de 15 días naturales a su celebración, salvo casos de urgencia debidamente justificados.

Artículo 41.- Constitución.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mayoría de sus miembros o, en segunda convocatoria, la tercera parte de los mismos

Artículo 42.- Presidencia.

1.- El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

2.- Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día se procederá al recuento de asistentes, mediante la verificación de los asambleístas de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 43.- Asistencia de personas no asambleístas.

El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten.

Asimismo, podrá asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, los miembros de la Junta Directiva de la Federación que no lo sean de la Asamblea General.

Artículo 44.- Acuerdos.

1.- Los acuerdos deberán ser adoptados, con carácter general, por mayoría de los votos emitidos, salvo que estos Estatutos prevean otra cosa.

2.- El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e inelible.

3.- La votación será secreta en la elección del Presidente, en la moción de censura, en la cuestión de confianza y en la adopción de acuerdo sobre la remuneración del Presidente. Será pública en los casos restantes, salvo que la décima parte de los asistentes solicite votación secreta.

4.- El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 45.- Secretaria.

El Secretario de la Federación lo será también de la Asamblea General. En su ausencia, actuarán como Secretario el miembro más joven de la Asamblea.

Artículo 46.- Acta.

1.- El Acta de cada reunión especificará los nombres de los asistentes, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2.- Podrá ser aprobada al finalizar la sesión del Pleno correspondiente, sin perjuicio de su posterior remisión a los miembros del mismo.

En caso de no ser sometida a aprobación al término de la reunión, será remitida a todos los miembros de la Asamblea en un plazo máximo de treinta días para su aprobación en la próxima Asamblea General que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que solo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

CAPITULO III.- EL PRESIDENTE.

Artículo 47.- El Presidente.

1.- El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Asimismo, otorga la representación de la entidad y ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que se precise, asistido por la Junta Directiva.

2.- El Presidente nombra y cesa a los miembros de la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 48.- Mandato.

El Presidente de la Federación será elegido cada cuatro años, en el momento de la constitución de la Asamblea General, coincidiendo con los años de los juegos Olímpicos de verano y mediante sufragio libre, directo y secreto por los miembros de la Asamblea General.

Artículo 49.- Candidatos.

1.- Los candidatos a Presidente de la Federación deberán ser presentados como mínimo por el 15% de los miembros de la Asamblea General.

2.- Los clubes integrantes de la Asamblea, que no serán elegibles para el cargo de Presidente, podrá proponer un candidato que, además del requisito de presentación exigido en el apartado anterior, deberá ser socio del club y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo.

Artículo 50.- Elección.

La elección del Presidente de la Federación se producirá por un sistema de doble vuelta. Si en la primera vota-

ción ningún candidato de los presentados alcanzara la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo.

Artículo 51.- Sustitución.

1.- En caso de ausencia, enfermedad o vacante, le sustituirá el Vicepresidente, miembro también de la asamblea; sin perjuicio de las delegaciones que considere oportuno realizar.

Artículo 52.- Cese.

El Presidente cesará por:

- a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad legal sobrevenida.
- e) Por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes estatutos.
- f) Por inhabilitación o destitución del cargo acordada en sanción disciplinaria firme en vía administrativa.
- g) Por incapacidad legal sobrevenida.
- h) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 53.- Vacante.

En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la presidencia por cualquier causa que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes, procederá a elegir un nuevo Presidente por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 54.- Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 25% de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

2. En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por esta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y un quinto miembro, elegido por la Comisión Electoral entre federados de reconocida independencia e imparcialidad, que actuará como Presidente, siendo el secretario el más joven de los restantes.

3. Comprobada por la Mesa la legalidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que convoque Asamblea General Extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4.- La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la Federación.

5.- Solo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazado o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días, y en su caso, proclamarán definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de o tramitar la moción de censura.

6.- Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberán transcurrir, como mínimo, un año.

Artículo 55.- Cuestión de confianza

1.- El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2.- La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3.- La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente federativo de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4.- Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5.- Solo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 56.- Remuneración.

El cargo de Presidente podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado en votación secreta por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

En todo caso, la remuneración del Presidente concluirá, con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

En ningún caso dicha remuneración podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

Artículo 57.- Incompatibilidad.

El cargo de Presidente de la Federación será incompatible con el desempeño de cualquier otro en la misma o en los clubes o secciones deportivas que se integren en la Federación.

CAPITULO IV.- LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 58.- La Junta Directiva.

1.- La junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la federación. Estará presidida por el Presidente.

2.- La Junta Directiva asiste al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y, en particular, en la confección del proyecto de presupuesto y de la cuentas anuales de la Federación, elaboración de la memoria anual de actividades, designación de técnicos de las Selecciones Deportivas de Ceuta, concesión de honores y recompensas y en la adopción de disposiciones interpretativas de los estatutos y reglamentos federativos.

3.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán percibir remuneración por el desempeño de sus funciones en este órgano. Aquellos miembros de la Junta Directiva que reciban remuneración por funciones diferentes a las de su pertenencia en ese órgano, se abstendrá en las votaciones sobre asuntos que repercutan directamente en dicha retribuciones.

Artículo 59.- Composición.

Su número no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince, estando compuesta, como mínimo por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales.

Artículo 60.- Nombramiento y cese.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y cesados libremente por el Presidente. De tal decisión se informará a la Asamblea General.

Artículo 61.- Convocatoria y constitución.

Corresponde al Presidente a iniciativa propia o a instancia de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el Orden del Día.

La convocatoria deberá ser comunicada, con al menos, con siete días de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará una antelación de 48 horas.

Quedará válidamente constituida con un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 62.- Actas.

De las reuniones se levantarán las correspondientes

actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del Orden del Día.

Artículo 63.- Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

CAPITULO V. SECRETARIA GENERAL

Artículo 64.- El Secretario General.

La Secretaria General es el órgano administrativo de la federación que, además de las funciones que se especifican en los artículos 65 y 66 estará encargado de su régimen de administración conforme a los principios de legalidad, transparencia y eficacia, con sujeción a los acuerdos de los órganos de gobierno, a los presentes estatutos y a los reglamentos federativos.

Al frente de la Secretaría General se encontrará el Secretario General que lo será también de la Asamblea general y de la Junta Directiva, teniendo voz pero no voto.

Artículo 65.- Nombramiento y Cese.

El Secretario General será nombrado y cesado por el Presidente de la Federación y ejercerá las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como la custodia de los archivos documentales de la Federación. En caso de ausencia será sustituido por la persona que designe el Presidente.

Artículo 66.- Funciones.

Son funciones propias del Secretario General:

- a) Levantar actas de las sesiones de los órganos en los cuales actúa como Secretario.
- b) Expedir las certificaciones oportunas, con el visto bueno del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el anterior punto.
- d) Llevar los libros federativos.
- e) Preparar las estadísticas y las memorias de la Federación.
- f) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.
- g) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.
- h) Ostentar la jefatura del personal de la Federación.
- i) Preparar la documentación y los informes precisos para la reuniones de los órganos en los que actúa como Secretario.
- j) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la Federación, recabando el asesoramiento extremo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.

l) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asig-

nando a las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando al estado de las instalaciones.

m) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.

n) Cuidar de las relaciones públicas de la Federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.

ñ) Aquellas que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

CAPITULO VI.- EL INTERVENTOR

Artículo 67.- El Interventor.

El interventor de la Federación es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

Podrá ser nombrado interventor, el jefe de administración de la Federación, siempre y cuando esté encargado específicamente de las funciones descritas en el párrafo anterior.

Artículo 68.- Nombramiento y cese.

El interventor será designado y cesado por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

CAPITULO VII.- EL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS.

Artículo 69.- El Comité Técnico de jueces.

En el seno de la Federación de Gimnasia de Ceuta se constituye el Comité Técnico de Jueces, formado por un Presidente y al menos cuatro vocales que serán nombrados y cesados por el Presidente de la Federación.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo el voto de calidad el Presidente en caso de empate.

Artículo 70.- Funciones.

Corresponde al Comité Técnico de Jueces, las siguientes funciones:

a) Establecer los niveles de formación de jueces y árbitros de conformidad con los fijados por la Federación Deportiva española correspondiente.

b) Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.

c) Proponer los métodos retributivos de los mismos.

d) Coordinar con las Federaciones Deportivas españolas los niveles de formación.

e) Designar, atendiendo a criterios objetivos, a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito andaluz.

CAPITULO VIII.- EL COMITE DE ENTRENADORES.

Artículo 71.- El Comité de Entrenadores.

El Comité de Entrenadores estará constituido por su Presidente y al menos cuatro vocales, designados por el Presi-

dente de la Federación.

Artículo 72.- Funciones.

El Comité de Entrenadores ostenta las funciones de gobierno y representación de los entrenadores y técnicos de la Federación y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Proponer, de conformidad con las normas vigentes, los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento.

b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los técnicos y entrenadores en Ceuta.

c) Proponer y, en su caso, organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos y entrenadores.

CAPITULO IX- LOS COMITES ESPECIFICOS.

ARTICULO 73.- Comités específicos

1.- Se podrán crear Comités Específicos por cada modalidad o especialidad deportiva existente en la Federación o para asuntos concretos de especial relevancia.

2.- El Presidente y los vocales de los mismos serán designados por el Presidente de la Federación para asuntos concretos de especial relevancia.

3.- Corresponderá a éstos Comités el asesoramiento del Presidente y de la Junta Directiva en cuantas cuestiones afecten a la modalidad o especialidad que represente o a la materia para el que ha sido creado, así como la elaboración de los informes y propuestas relacionados con la planificación deportiva, reglamentos de competiciones o asuntos que se le encomiende.

CAPITULO X.- LOS COMITES DISCIPLINARIOS.

Artículo 74.- Comités disciplinarios.

1 - Los Comités Disciplinarios de la Federación de Gimnasia de Ceuta son el Comité de Competición y el Comité de Apelación.

2.- Ambos Comités estarán integrados por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, de los que al menos uno será licenciado en Derecho. Serán designados por la Asamblea General y elegirán de entre ellos a su Presidente y a su Secretario.

3.- La condición de miembro de uno de estos Comités será incompatible con la pertenencia al otro, y la pertenencia a cualquiera de estos con el desempeño de cualquier cargo directivo en la Federación.

Artículo 75.- Funciones.

1.- Corresponderá al Comité de Competición la resolución en primera instancia de las cuestiones disciplinarias que se susciten como consecuencia de la infracción a las re-

glas de juego o competición y a las normas generales deportivas.

En cualquier caso se diferenciará entre la fase de instrucción y resolución, de forma que se desarrollen por personas distintas.

2.- Al Comité de Apelación corresponde el conocimiento de todas las impugnaciones y recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición, agotando sus resoluciones la vía federativa, contara la que se podrá interponer recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de Ceuta.

CAPITULO XI.- LA COMISIÓN ELECTORAL.

Artículo 76.- La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros y sus suplentes, elegidos por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria tal proceso electoral, siendo preferentemente uno de sus miembros y su suplente licenciado en Derecho, sin que se requiera su pertenencia al ámbito federativo.

Su Presidente y Secretario serán también designados entre los elegidos por la Asamblea General.

2.- La condición de miembros de la Comisión Electoral será incompatible con haber desempeñado cargos federativos en el ámbito federativo durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales. Tampoco podrán ser designados para cargo directivo alguno durante el mandato del presidente electo.

3.- Su mandato finaliza cuando la Asamblea elija a los nuevos miembros, de conformidad con lo previsto en el apartado 1.

Artículo 77.- Funciones

La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos electorales de la federación se ajusten a la legalidad, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Admisión y publicación de candidaturas
- b) Designación, por sorteo, de las Mesas Electorales
- c) Autorización a los interventores.
- d) Proclamación de los candidatos electos.

e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del Presidente o moción de censura en su contra.

- f) Actuación de oficio cuando resulte necesario.

Contra los acuerdos de la Comisión Electoral federativa resolviendo las impugnaciones contra los distintos actos del proceso electoral.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 78.- Incompatibilidad de los cargos.

Sin perjuicio de las demás incompatibilidades previstas en los presentes estatutos, el ejercicio del cargo de Presidente, miembro de la Junta Directiva, Secretario, Interven-

tor, y Presidentes de los Comités y Comisiones existentes en la federación, será incompatible con:

- El ejercicio de otros cargos directivos en una federación de Ceuta o española distinta a la que pertenezca aquella donde se desempeñe el cargo. - El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito deportivo - La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la Federación.

TÍTULO IV.- LAS COMPETICIONES OFICIALES

Artículo 79.- Competiciones oficiales.

1.- La calificación de la actividad o competición como oficial corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la Federación.

2.- Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General cada temporada o periodo anual.

Artículo 80.- Requisitos de la solicitud de calificación.

En el supuesto de solicitud de calificación de una competición como oficial, deberán especificarse las razones por las que se formula y, asimismo, las condiciones en que se desarrollará tal actividad o competición, siendo requisito mínimo e indispensable el que esté abierta a todos sin discriminación alguna, sin perjuicio de las diferencias derivadas de los méritos deportivos.

Artículo 81.- Calificación de competiciones oficiales.

Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial, se tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Existencia de una modalidad o especialidad deportiva oficialmente reconocida.

b) Desarrollo de todas las pruebas y encuentros en instalaciones incluidas en el Inventario Ceuti de Instalaciones Deportivas.

c) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los promotores.

d) Nivel técnico y relevancia de la actividad o competición en el ámbito deportivo de Ceuta.

e) Garantías de medidas de seguridad contra la violencia.

f) Control y asistencia sanitaria.

g) Aseguramiento de responsabilidad civil, de acuerdo con la legislación vigente.

h) Conexión o vinculación de la actividad o competición deportiva con otras actividades y competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.

i) Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo, incluyendo la disciplinaria.

j) Previsión de fórmulas de control y represión de dopaje.

TITULO V.- EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PUBLICAS DELEGADAS.

Artículo 82.- Procedimiento.

1.- Los actos que se dicten por la Federación de Gimnasia de Ceuta en el ejercicio de las funciones publicas delegadas se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

2.- A falta de regulación expresa en estos estatutos o en los reglamentos federativos sobre los procedimientos para el ejercicio de las funciones publicas delegadas, se fija un trámite de audiencia a los interesados durante un periodo mínimo de cinco días hábiles y un plazo de resolución, para los iniciados mediante solicitud de los interesados, que no podrá ser superior a un mes.

Artículo 83.- Recurso.

Los actos dictados por la Federación de Gimnasia de Ceuta en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante la Consejería de Sanidad, Deportes y Cultura, con arreglo al régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, rigiéndose por su normativa específica los que se interpongan contra los actos dictados en ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Comité de Disciplina Deportiva.

TITULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 84.- Potestad disciplinaria deportiva.

La Federación de Gimnasia de Ceuta ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre las personas y entidades integradas en la misma: clubes o secciones deportivas y sus deportistas, técnicos, entrenadores, jueces y árbitros y, en general, sobre quienes de forma federada desarrollen la modalidad deportiva propia de la Federación.

Artículo 85.- Órganos disciplinarios.

La potestad disciplinaria federativa se ejercerá por la Federación de Gimnasia de Ceuta, a través de los órganos disciplinarios establecidos en estos estatutos.

Artículo 86.- Régimen disciplinario

El régimen disciplinario será regulado reglamentariamente, de conformidad con la normativa autonómica, debiendo contener como mínimo los siguientes extremos: a) Un sistema tipificado de infracciones, calificándolas según su gravedad.

b) Un sistema de sanciones correspondientes a cada unas de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven las responsabilidades o requisitos de su extinción.

c) El procedimiento disciplinario aplicable y el curso admisible.

TÍTULO VII.- CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Artículo 87.- Objeto.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza juridico-deportiva que se suscite entre deportistas, técnicos, Árbitros o jueces, clubes y demás partes interesadas, como miembros integrantes de la Federación, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

Se exceptúan aquellas materias que acepten al régimen sancionador deportivo y a aquellas que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 88 - El Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica de la materia, que serán nombrados, con igual numero de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

Sus funciones son las de promover las soluciones de los conflictos en materia deportiva a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia del procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de las resoluciones.

Artículo 89.- Solicitud.

Toda persona física o jurídica que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa en materia deportiva ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a éste órgano federativo, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento dónde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 90.- Contestación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas que se deriven de las cuestiones suscitadas o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se dará por concluidas las actuaciones.

Artículo 91.- Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

Artículo 92.- Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 90 sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocara a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia de expediente tramitado hasta el momento.

Artículo 93.- Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscritas por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Artículo 94.- Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

TITULO VIII, RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 95.- Presupuesto y patrimonio.

1.- La Federación de Gimnasia de Ceuta tiene presupuesto y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, debiendo aplicar la totalidad de sus rentas a los fines deportivos para los que se constituye.

2.- El patrimonio de la Federación está integrado por los bienes y derechos propios y por los que le sean cedidos por la Administración de la ciudad Autónoma de Ceuta o cualesquiera otras administraciones públicas.

3.- El proyecto de presupuesto anual será elaborado por el Presidente y la Junta Directiva, que lo presentará para su debate y aprobación a la Asamblea General. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes. La liquidación del presupuesto deberá ser aprobada por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva.

Artículo 96.- Recursos.

1. Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

a) Las subvenciones que puedan concederles las entidades públicas.

b) Las donaciones, herencias y legados que reciba y premios que le sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.

d) Los frutos de su patrimonio.

e) Los préstamos o créditos que obtenga.

f) Cualesquiera otros que se le atribuyan por disposición legal o en virtud de convenio.

2.- Los recursos económicos de la Federación deberán estar depositados en entidades bancarias o de ahorro a nombre de "Federación Gimnasia de Ceuta, siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de dichos fondos.

Artículo 97.- Contabilidad.

1.- La Federación someterá su contabilidad y estados económicos o financieros a las prescripciones legales aplicables.

El Interventor ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería. 2.- La Federación ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 de su presupuesto requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

b) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles

c) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

d) Ejercer la actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente por los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

e) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto o rebase el periodo de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros

f) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 98.- Gravamen y enajenación de bienes.

1.- El gravamen y enajenación de los bienes inmuebles financieros, en todo o en parte, con subvenciones o fondos públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta requerirán autorización previa de la Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes.

2.- El gravamen y enajenación de los bienes inmuebles, financiados total o parcialmente con fondos públicos, requiere dicha autorización cuando superen los dos millones de pesetas.

Artículo 99.- Auditorías.

La Federación se someterá cuando la Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes lo estime necesario, a auditorías financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos o, en su caso, a verificaciones de contabilidad. La Federación remitirá los informes de dichas auditorías a la Consejería de Sanidad, Consumo y Deporte.

Artículo 100.- Subvenciones y ayudas públicas.

La Federación asignará, coordinará y controlará la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de ella conforme a lo establecido legalmente.

TITULO IX. RÉGIMEN DOCUMENTAL DE LA FEDERACIÓN,

Artículo 101.- Libros.

1.- La Federación de Gimnasia de Ceuta llevara los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Clubes, en el que se hará constar su denominación, domicilio social, nombre y apellidos de su Presidente y miembros de la Junta Directiva, con indicación de las fechas de toma de posesión y cese.

En este Libro se inscribirán también las secciones deportivas integradas en la Federación.

b) Libro de Actas, en el que se incluirán las Actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la Federación. Las Actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y de tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

c) Libro de entrada y salida de correspondencia, en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito que sea presentado o se reciba en la Federación y también se anotarán la salida de escritos de la Federación a otras entidades o particulares. Los asientos se practicarán respetando el orden temporal de recepción o salida. El sistema de registro garantizará la constancia en cada asiento, ya sea de entrada o de salida, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada o de salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido escrito.

e) Libros de contabilidad, de conformidad con la normativa de aplicación.

f) Cualesquiera otros que procedan legalmente.

2.- Con independencia de los derechos de información y acceso de los miembros de la Federación y señaladamente de los asambleístas que, en lo que atañe a su específica función, deberán disponer de la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar en la Asamblea General con una antelación suficiente a su celebración, los Libros federativos están abiertos a información y examen, de acuerdo con la legislación vigente, cuando así lo dispongan decisiones judiciales, de los órganos competentes en materia deportiva y, en su caso, de los auditores.

TITULO X. LA DISOLUCION DE LA FEDERACION

Artículo 102.- Causas de disolución. La Federación se disolverá por la siguientes causas:

a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del Orden del Día.

Dicho acuerdo, que será adoptado necesariamente por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea, así como la certificación acreditativa del estado de la tesorería, se comunicará al órgano administrativo deportivo competente de la ciudad de Ceuta, a los efectos previstos en la normativa aplicable.

b) Renovación administrativa de su reconocimiento.

c) Resolución judicial.

d) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 103.- Destino del patrimonio neto.

En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio de la Federación, con capacidad para administrar, conservar, y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar los pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

TITULO XI, APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 104.- Acuerdo

Los estatutos y reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo 105.- Procedimiento de modificación.

1.- El procedimiento de modificación de los estatutos se iniciará a propuesta del Presidente, de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Dicha propuesta, acompañada de un informe detallado que motive las causas que la originan, será sometida a la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria y con expresa inclusión de la misma en el Orden del Día.

2.- La modificación de los reglamentos seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Artículo 106.- Inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta.

1.- Los acuerdos de aprobación o de modificación adoptados, serán remitidos para su ratificación al órgano administrativo competente en materia deportiva de la Junta de Andalucía. Asimismo, se solicitará su inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta.

2.- Las disposiciones aprobadas o modificaciones solo producirán efectos frente a terceros desde la fecha de inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta.

Disposición Final

Sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la ciudad de Ceuta, los presentes estatutos surtirán efectos frente a terceros una vez ratificados por la Consejería de Sanidad, Consumo y Deporte e inscritas en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta.

DOY FE: QUE ES COPIA DE SU ORIGINAL OBRANTE, EN MI PROTOCOLO CORRIENTE EN DONDE LA DEJO ANOTADA Y LA EXPIDO PARA "FEDERACION DE GIMNASIA DE CEUTA" EN DIECINUEVE FOLIOS DE TIMBRE DEL ESTADO SERIE 3Q, NUMEROS 7310410 Y LOS DIECIOCHO CORRELATIVOS ANTERIORES. EN CEUTA EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.

Sin cuantía.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo

2.184.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 230 del Texto Refundido por el que se aprueba la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio y en el art. 31 del R.D. 625/85 de 2 de abril, la empresa Recubrimientos Ceuta, S.L. por el descubierto absoluto de cotización (11/06/97-31/08/97) en la Seguridad Social, ha incurrido en responsabilidad empresarial de 259.209 Ptas. debido al reconocimiento de una prestación por desempleo del trabajador D. Luis Ceballos García, con D.N.I. 75.829.203 por una duración de 180 días y una base reguladora de 4.803 Ptas.

Conforme a lo establecido en el art. 32.1 del R.D. 625/85, dispone de 10 días para realizar las alegaciones que estime oportunas. Transcurrido dicho plazo, se dictará Resolución señalando la cuantía y el alcance de la responsabilidad del empresario.

Para cancelar la deuda de 259.209 Ptas. con este Instituto, deberá hacer efectiva dicha cantidad mediante ingreso o transferencia en:

Caja de Madrid (Cajamadrid) Oficina Principal Cádiz.

Titular: Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cádiz.

Recursos Diversos Provinciales.

N. C/C: 2038 9805 51 6000135350

- Deberá consignar el nombre de la empresa y n.º patronal. - Comuníquese el ingreso en: Subdirección Provincial de Prestaciones del INEM: sita en Cádiz, C/. Granja San Ildefonso, s/n. Código postal 11007.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: José A. Terrío Fernández-Muñiz.

2.185.- Remisión de Resolución de percepción indebida de prestaciones y extinción del derecho a las mismas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo y extinción del derecho a las mismas, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, c/c n.º 0182 2370 48 0202295477 a nombre del Instituto Nacional de Empleo.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en los Ley de Presupuestos Generales del estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20% de recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. n.º 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM.

Ceuta, a 28 de mayo de 2001.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. (O.M. 21-5-1996).- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTION ECONOMICA Y SERVICIOS.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

Relación de Resolución de percepción indebida de prestaciones y propuesta de extinción del derecho a las mismas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Interesada: Gómez Trujillo, Ana Isabel

D.N.I.: 45.075.793

Expediente: 0000000023

Importe: 164.872

Importe con recargo: 197.846

Período: 1-12-96; 30-1-97

Motivo: Colocación por cuenta propia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.186.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 211/01 que se sigue por la supuesta falta de carencia de seguro, he mandado citar a D. Abdelnaser Boutajer, en calidad de DENUNCIADO, a fin de que comparezca el próximo día 27-9-01, a las 12,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 21 de mayo de 2001.-
 EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta
Oficina Unica de Extranjeros

2.187.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
730/2001	HABIB BOURIAHI	X-03671352-T	ARGELIA	23/05/01
731/2001	ABDULKALAM ISRAB	X-03671293-X	BANGLADESH	23/05/01
732/2001	MIAH ANSAR	X-03671277-V	BANGLADESH	23/05/01
733/2001	HAQUE AZIZUL	X-03671066-J	BANGLADESH	23/05/01
734/2001	ALIM UDDIN	X-03671106-F	BANGLADESH	23/05/01
735/2001	AMIR UL-HASSAN	X-03671156-B	PAKISTAN	23/05/01
736/2001	DJIBRIL LEONA	X-03671200-D	SIERRA LEONA	23/05/01
737/2001	KAMARA BOUBA	X-03671245-P	MALI	23/05/01
738/2001	MOHAMED HAMEDI	X-03671257-C	ARGELIA	23/05/01
739/2001	ABDERRAHIM TERFAS	X-03671324-H	ARGELIA	23/05/01
740/2001	ALOM SUFIAL	X-03675470-R	BANGLADESH	23/05/01
741/2001	BOUZIANE BELKACEM	X-03675554-Q	ARGELIA	23/05/01
742/2001	M'HAMED HAMADOUCHE	X-03675855-H	ARGELIA	23/05/01
743/2001	MOHAMED ZIAN	X-03675877-V	ARGELIA	23/05/01
744/2001	DAHOU KHELKHAL	X-03675885-W	ARGELIA	23/05/01
745/2001	EMMANUEL KUATE	X-03555979-H	CAMERUN	23/05/01

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dentro del plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, a 23 de Mayo de 2001.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).-
 EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.188.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
470/2001	ABDURRAHMAN BARRY	X-03552918-Q	REP. GUINEA	16-04-01
244/2001	JUN WANG	X-03107535-M	R.P. CHINA	22-05-01
727/2001	ABDELHAMID BOUOUDA	X-03272837-J	ARGELIA	17-05-01
726/2001	HACHEMI BENSLAMA	X-03673845-K	ARGELIA	17-05-01
725/2001	OUALID GHARBI	X-03669052-T	ARGELIA	17-05-01
724/2001	EL MAHDI AOUDIA	X-03669074-E	ARGELIA	17-05-01
723/2001	NOUREDDINE BOUCEDRA	X-03669178-B	ARGELIA	17-05-01
722/2001	ALI GABES	X-03669207-V	ARGELIA	17-05-01
721/2001	ABDELKADER DIDAZI	X-03669220-F	ARGELIA	17-05-01
720/2001	HAKIM ZEFFOUD	X-03669232-L	ARGELIA	17-05-01
719/2001	SURINDER SINGH	X-03661987-L	INDIA	17-05-01
718/2001	ZAHEEM AHMED	X-03661907-P	PAKISTAN	17-05-01
717/2001	SUFIAN AHMED	X-03661898-E	BANGLADESH	17-05-01
716/2001	ISLAM JAYDUL	X-03661887-B	BANGLADESH	17-05-01
715/2001	ISLAM SAYADUL	X-03661875-E	BANGLADESH	17-05-01
714/2001	AMIN UDDIN	X-03661831-R	BANGLADESH	17-05-01
713/2001	MOUNIR ASHIKMAH	X-03658580-Q	BANGLADESH	17-05-01
712/2001	AZIZ SUHEL	X-03658572-P	BANGLADESH	17-05-01
711/2001	ABID BUTT	X-03658561-C	PAKISTAN	17-05-01
710/2001	TARIK KABTAN	X-03658549-P	BANGLADESH	17-05-01
709/2001	TALAB UDDIN	X-03658539-K	BANGLADESH	17-05-01
708/2001	BABUL AHMED	X-03658522-G	BANGLADESH	17-05-01
707/2001	ALI IDIR	X-03658512-V	ARGELIA	17-05-01
706/2001	ZENAGUI DIDANI	X-03658500-M	ARGELIA	17-05-01
705/2001	HAMID RAHMOUNE	X-02465251-L	ARGELIA	17-05-01
704/2001	KHALIFA KREIR	X-03658378-K	ARGELIA	17-05-01

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dentro del plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, a 23 de mayo de 2001.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.189.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de expulsión preferentes recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	Fecha de Resolución
769/2001	Mostefa Sassi	X-03671310-G	Argelia	21-5-01
770/2001	Mahmoud Madani	X-03680144-Y	Argelia	21-5-01

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que, a partir de este momento podrá acceder, y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el art. 19.1 del Reglamento del procedimiento sancionador aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, concediéndosele un plazo de cuarenta y ocho horas a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Ceuta, 24 de mayo de 2001.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L.- (ART. 22.4 LEY 6/97, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.190.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional

cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
746/2001	MOHAMMED BETTAHAR	X-03672880-X	ARGELIA	24/05/01
747/2001	DJELLOUL DIDAZI	X-03672867-C	ARGELIA	24/05/01
748/2001	DAHOU RABAH	X-03672857-X	ARGELIA	24/05/01
749/2001	KOUMICHE BELHOUEL	X-03668881-J	ARGELIA	24/05/01
750/2001	MENAOUAR KARAMENE	X-03668919-M	ARGELIA	24/05/01
751/2001	ALI SIMRABET	X-03668943-Y	ARGELIA	24/05/01
752/2001	FODIL KHALED	X-03671372-C	ARGELIA	24/05/01
753/2001	DJILALI AISSA	X-03675826-N	ARGELIA	24/05/01
754/2001	MOHAMMED BETTAHAR	X-03675584-T	ARGELIA	24/05/01
755/2001	KADDA AZZEDINE	X-03675607-T	ARGELIA	24/05/01
756/2001	SENINA BAGHDADI	X-03675630-T	ARGELIA	24/05/01
757/2001	MOHAMED AZIM-UDDIN	X-03675645-S	BANGLADESH	24/05/01
758/2001	ALI ASGHAH	X-03675769-R	PAKISTAN	24/05/01
759/2001	SUBA SINGH	X-03675786-H	INDIA	24/05/01
760/2001	IMRAN CHAUDHRY	X-03675749-G	PAKISTAN	24/05/01
761/2001	RAJVIR SINGH	X-03675230-Z	INDIA	24/05/01
762/2001	HARJINDER SINGH	X-03675269-F	INDIA	24/05/01
763/2001	AMARJIT SINGH	X-03675444-K	INDIA	24/05/01
764/2001	BENU DAS	X-03679933-W	BANGLADESH	24/05/01
765/2001	DAVINDER KUMAY	X-03680001-R	INDIA	24/05/01
766/2001	JAMIL LALDIN	X-03680023-T	PAKISTAN	24/05/01
767/2001	M'HAMED TOUBAL	X-03680069-T	ARGELIA	24/05/01
768/2001	ABDELAALI BENYETTOU	X-03680110-H	ARGELIA	24/05/01

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dentro del plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, a 24 de Mayo de 2001.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.191.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación las resoluciones de archivo de los expedientes de expulsión recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	Fecha de Resolución
65/2000	Wiane Ben Salah	X-03014765-V	Marruecos	25-05-01
302/2000	Mohamed Ben Driss	X-03270571-V	Marruecos	25-05-01
58/2000	Jorge Vidal Góngora Luna	X-02113845-F	Perú	25-05-01

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dentro del plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Unica de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, a 28 de mayo de 2001.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

2.192.- La Dirección Provincial del Inmerso de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expedientes	Apellidos y Nombre
51/208/I/91	Mizzian Al-Lal, Yamina
51/087/I/92	Benítez Sevilla, Antonio
51/464/I/92	Gómez Sánchez, Ana
51/542/I/93	Benhamu Cados, Alberto
51/151/I/96	Hamed Layachi, Farida
51/211/I/96	González Gómez, Joaquín

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 17 de mayo de 2001.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla

2.193.- D. Mohamed Abdelkader Mohamed, nacido en Ceuta, hijo de Mohamed y de Fatma, con D.N.I. núm. 45.082.242, en la actualidad en ignorado paradero, deberá comparecer ante el Tribunal Militar Territorial Segundo, con sede en Sevilla, Avda. de Eduardo Dato n.º 21, dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, a fin de constituirse en prisión, que le viene decretada por Auto dictado en Sumario número 26/4/96 seguida en su contra por un presunto delito de Insulto a Superior bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho inculpado que, caso de ser habido, ha de ser puesto a disposición de este Tribunal, comunicándolo por la vía más rápida.

En Sevilla, a 17 de mayo de 2001.- EL SECRETARIO RELATOR DEL TRIBUNAL.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

2.194.- La Dirección Provincial del Inmerso de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expedientes	Apellidos y Nombre
51/038/J/91	Caracuel Rodríguez, Encarnación
51/019/J/93	Mohamed Ahmed, Sohora
51/050/J/93	Mohamed Abdeselam, Hamadi
51/002/J/94	Mohamed Ahmed, Hadduch
51/004/J/95	Liazid Mohamed CH. Fatoma

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 17 de mayo de 2001.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

2.195.- La Dirección Provincial del IMSERSO de Ceuta, en la tramitación de expedientes relacionados, ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E del 27-11-1992) del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. expediente	Apellidos y Nombre
51/0546-L-90	Mulud Chaib, Hozman
51/0003-L/97	Mohamed Hasmedi, Erhimo
51/0044-L/00	Maldonado Amador, Concepción
51/0118-L/87	Ahmed Mohamed, Erhimo
51/001-L/00	Amar Laarbi, Arhimo
51/0086-L/88	Mizzian Al-Lal, Yamina
51/0106-L/88	Mohamed Kaddur, Fatima
51/0073-L/93	Velasco Segado, Francisco

Se advierte a los interesados que podrán interponer dentro de los treinta días siguientes a esta publicación recurso de alzada ante la Dirección general del IMSERSO (Avda. de la Ilustración, c/vta. Ginzo de Limia, núm. 58 - 28029 Madrid), directamente o a través de esta Dirección Provincial, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.